



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2022-00101-00.

DEMANDANTE: LADY CARMELINA POLO GUTIÉRREZ, C.C. 1.065.575.607.

DEMANDADO: NORAIMA DEL CARMEN DUQUE HURTADO, C.C. 42.481.176; Y OTROS.

PROVIDENCIA: RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA.

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso proceder a la calificación de la presente demanda ejecutiva, promovida por LADY CARMELINA POLO GUTIÉRREZ, a través de apoderada judicial, en contra de NORAIMA DEL CARMEN DUQUE HURTADO Y OTROS, teniendo como base de recaudo el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, suscrito el 18 de mayo de 2021, si no fuera porque advierte el Despacho la falta de competencia para avocar su conocimiento.

CONSIDERACIONES

El artículo 2º de la Ley 712 de 2001, por medio del cual se reformó el Código Procesal del Trabajo, establece en relación con la competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, lo siguiente:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

(...)

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

(...)”

Descendiendo al caso concreto, advierte el Despacho que la presente demanda ejecutiva es promovida con el objeto de obtener el pago de sumas de dinero originadas en un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre las partes. Por consiguiente, al tratarse de la ejecución de honorarios derivados de dicho contrato, el conocimiento de este asunto se atribuye a la especialidad laboral y se ubica en los Juzgados Laborales del Circuito de esta Ciudad (Reparto), a donde se dispondrá el envío inmediato del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por carecer este Juzgado de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente junto con sus anexos, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que lo envíe a la Oficina Judicial Seccional Valledupar y sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar, de conformidad con lo argumentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eed63d9afb0ea2684252a055e9d5b03008cb0b14b890479ab521c0ba1456102**

Documento generado en 26/02/2024 06:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>